



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 28 de febrero de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Disciplinable: **GUSTAVO ROLDAN NAVARRO**  
Cargo: **JUEZ DE PAZ COMUNA SIETE DE IBAGUÉ**  
Quejosa: **JOSÉ HEMBER CASTRO VARÓN**  
Radicación No. **73001-25-02-001-2022-00585**

Aprobado mediante Sala ordinaria No. 007-24

### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **GUSTAVO ROLDAN NAVARRO - Juez Séptimo de Paz de Ibagué-**, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

### II. HECHOS

José Hember Castro Varón, informó que, ocupaba una habitación que, hacía parte de la finca llamada 'Calandaima', ubicada en el barrio especial El Salado de Ibagué; indicó que, de manera extraña le llegó un documento proveniente del Juzgado Séptimo de Paz de Ibagué, el cual, lo conminaba a desalojar la habitación en el término de 48 horas. Dijo que, el señor Roldan Navarro, Juez de Paz de la Comuna Siete de Ibagué, se presentó y sin autorización alguna, lo intimidó para que, se retirara de ese lugar, sin respetar el debido proceso y el derecho de defensa; agregó que en su contra se sigue una acción judicial en el Juzgado Once de Paz y desconociendo esa situación, el disciplinable, continuó con su indebido proceder *"...no entiendo cuál es el interés personal que le asiste al señor Gustavo Roldán Navarro, en intervenir dentro de un*

Radicación 2022-00585  
Disciplinable Gustavo Roldán Navarro  
Cargo: Juez Séptimo de Paz de Ibagué  
Decisión: Terminación

*proceso que se está adelantando en otro Juzgado de Paz; será interés económico? ... para cometer estas irregularidades que, me están afectando directamente...".*

Solicita a esta Seccional, adelantar la investigación de rigor en contra del señor Juez de Paz, Roldán Navarro.

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

**1. Investigación disciplinaria:** Se ordenó en auto de cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022); se ordenaron pruebas (005).

Se recaudaron las siguientes:

#### **Documentales:**

1. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la Justicia, certificó que: "...*Gustavo Roldán Navarro, identificado con cédula de ciudadanía 14.231.036 se encuentra inscrito como Juez de Paz ...*" (007).

2. Procuraduría General de las Nación, certifica que el disciplinable, no registra sanciones de orden disciplinario (008).

3. Registro de inventario de los bienes encontrados en el segundo pide de la finca 'Calandaima' -cuarto pequeño- archivo digital No. 037-.

4. Registro fotográfico de los enseres encontrados en la habitación del quejoso José Hember Castro Varón que fueron debidamente inventariados por el señor Juez Séptimo de Paz de Ibagué (anexo digital No. 041).

5. Copia digital de la actuación cumplida al interior de las diligencias adelantadas por Nelson Rengifo Valencia en contra de Amparo Barrios Quintero en el Juzgado Séptimo de Paz de Ibagué.

### **Testimoniales:**

**José Hember Castro Varón.** En ampliación de queja, informó que habitaba en un recinto ubicado en la finca 'Calandaima', que le fuera alquilado por la señora Amparo Varón; dijo que, el profesional del derecho Nelson Rengifo Varón, en compañía del señor Roldán Navarro -Juez de Paz de la Comuna Siete de Ibagué- lo desalojó del lugar donde residía, extraviando desde esa fecha sus pertenencias; agregó que, cedió mediante la modalidad de venta, la posesión de parte de ese bien a tercera persona – John Eisenhower Puentes Pajoy- situación que le trajo diversos problemas de orden legal y que le valió la convocatoria ante el Juzgado Once de Paz; señaló que, no le consta que el señor Roldán Navarro, de manera abusiva, hubiese sido quien sacó sus pertenencias de la habitación que, ocupaba.

**Blanca Faisal Irreño Perdomo.** Juez de Paz de la Comuna Once de Ibagué. En declaración dijo conocer al quejoso Castro Varón, quien cedió en venta, la posesión que ostentaba de una parte de la finca 'Calandaima' al señor John Eisenhower Puentes Pajoy. Agregó que las diligencias que, adelantaba en el juzgado que regenta, fueron objeto de nulidad absoluta por parte del Tribunal Superior de Ibagué, lo que la obligó a dar por terminada la actuación que allí se adelantaba. Señaló que, a pesar que, el disciplinable le solicitó dejar a disposición del Juzgado Séptimo de Paz, las diligencias, no accedió a tal solicitud por considerarla, no procedente.

**René Alexander Delgado Robayo.** Investigador privado. Dijo conocer de tiempo atrás al quejoso; se enteró de la venta de la posesión que hiciera el señor Castro Varón a John Eisenhower Puentes Pajoy; sin embargo por haber intervenido en ese negocio jurídico, fue privado, en dos oportunidades de la libertad, dejando de lado, desde ese momento, su interés en ese asunto; en cuanto al extravío de los bienes muebles del quejosa, se enteró de esa novedad; sin poder señalar quien dio la orden de desalojo; considera que el Juez de Paz, Roldán Navarro, tras bambalinas, incidió en las capturas de que fue objeto.

Radicación 2022-00585  
Disciplinable Gustavo Roldán Navarro  
Cargo: Juez Séptimo de Paz de Ibagué  
Decisión: Terminación

**Nelson Rengifo Valencia.** Abogado. Representante legal de la sociedad 'Incoldaima' dijo que el bien mencionado en la queja, es meramente turístico, el cual, fue arrendado en el año 2014 al señor Manuel Guzmán Reina quien convivió con la señora Amparo Barrios Quintero; dijo que, el arrendatario falleció y por tal razón, se acudió a la figura de cesión del contrato en favor de la señora Amparo, quien, sin autorización alguna, subarrendó parte del bien -segundo piso- al quejoso Castro Varón. Dijo que, el querellante, de manera habilidosa, inició ante el Juzgado Once Civil Municipal de Ibagué, un proceso verbal de pertenencia, manifestado que, era poseedor absoluto del bien, haciéndose parte esa sociedad en el proceso en el año 2021. Dijo que, junto a la señora Amparo Barrios Quintero, acudieron al Juez Séptimo de Paz, para alcanzar un acuerdo para la entrega pacífica del bien, lo cual, en efecto sucedió. Agregó que, luego de ello, el querellante, entraba de manera clandestina a la finca; añadió que, el quejoso, se enteró del sitio a donde fueron trasladados sus bienes, levantándose para tal fin el acta respectiva. Aseguró que, gracias a una acción de tutela por él presentada, la autoridad judicial que, conoció de la misma, dejó sin efecto la actuación cumplida en el Juzgado Once de Paz. Considera que, de parte del señor Juez de Paz investigado, no se incurrió en irregularidad alguna, por cuanto las partes estuvieron de acuerdo con su intervención en la cual, no tenía nada que ver el querellante quien era ajeno al conflicto suscitado entre las Amparo Varón y el convocante.

**Alcides Tapias Leal.** Agricultor-ganadero. Conoce al abogado Rengifo Valencia, quien le arrendó un inmueble, conoce a José Hember Castro Varón. Dijo que, los enseres del quejoso, se encuentran en la finca que habita, sin ser reclamados hasta el día de hoy; agregó que los bienes permanecen allí, desde el mes de agosto de 2022; desconoce si el querellante, sabe que los enseres están en esa finca. Dijo que, acatará las ordenes que le dé el abogado Rengifo Valencia, propietario de la finca; quien fue la persona que, los llevó hasta la finca que ocupa.

**Amparo Barrios Quintero.** Oficios varios; residente en la finca 'Calandaima', donde se desempeña como cuidadora; conoce al quejoso Castro Varón, a quien le subarrendó el segundo piso de la casa, sin cancelar de manera oportuna lo acordado; dijo que, el 22 de agosto de 2022, se llevó a cabo el desalojo del querellante -segundo piso de la casa-, sin haber comparecido en esa fecha el señor

Radicación 2022-00585  
Disciplinable Gustavo Roldán Navarro  
Cargo: Juez Séptimo de Paz de Ibagué  
Decisión: Terminación

José Hember, pese a habersele citado a esa diligencia. Agregó que, no estuvo presente al momento de la entrega; deja en claro que se hizo inventario de todos los enseres del señor Castro Varón, sin saber quien los trasladó a la finca contigua a la que ella, vigila desde el año 2014.

## **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

### **Competencia**

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Gustavo Roldán Navarro -Juez de Paz de la Comuna Siete de Ibagué. -.

### **Marco Jurídico de la Decisión:**

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento,

Radicación 2022-00585  
Disciplinable Gustavo Roldán Navarro  
Cargo: Juez Séptimo de Paz de Ibagué  
Decisión: Terminación

mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto:**

José Hember Castro Varón, informó que, habitaba una habitación que, hacía parte de la finca llamada 'Calandaima', ubicada en el barrio especial El Salado de Ibagué; indicó que, de manera extraña le llegó un documento proveniente del Juzgado Séptimo de Paz de Ibagué, el cual, lo conminaba a desalojar la habitación en el término de 48 horas. Dijo que, el señor Roldan Navarro, Juez de Paz de la Comuna Siete de Ibagué, se presentó y sin autorización alguna, lo intimidó para que, se retirara de ese lugar, sin respetar el debido proceso y el derecho de defensa; agregó que en su contra se sigue una acción judicial en el Juzgado Once de Paz y desconociendo esa situación, el disciplinable, continuó con su indebido proceder *"...no entiendo cuál es el interés personal que le asiste al señor Gustavo Roldán Navarro, en intervenir dentro de un proceso que se está adelantando en otro Juzgado de Paz; será interés económico? ... para cometer estas irregularidades que, me están afectando directamente..."*.

### **Problema Jurídico**

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de **GUSTAVO ROLDAN NAVARRO** -Juez Séptimo de Paz de Ibagué-.

### **Valoración Probatoria**

La prueba que conforma el expediente disciplinario informa que, en el Juzgado Séptimo de Paz, a cargo del disciplinable, Gustavo Roldan Navarro, el señor Nelson Rengifo Valencia, compareció como convocante de la señora Amparo Barrios Quintero, con el fin de rescindir el contrato de arrendamiento suscrito entre ellos en

Radicación 2022-00585  
Disciplinable Gustavo Roldán Navarro  
Cargo: Juez Séptimo de Paz de Ibagué  
Decisión: Terminación

el año 2014 dicha apreciación encuentra con el debido respaldo probatorio que obra en el anexo digital No. 017.

La controversia entre ambas partes se generó por el hecho de haber subarrendado la señora Barrios Quintero, al señor José Hember Castro Varón, el segundo nivel de la casa de habitación, ubicada en la finca 'Calandaima', de propiedad de la sociedad 'Incoldaima', representada legalmente por el señor Rengifo Valencia.

Incumplido por la convocada el acuerdo conciliatorio celebrado con el convocante, se solicitó la entrega del inmueble en el mes de agosto de 2022 consta que, al hoy quejoso, se le insto para que, de manera voluntaria, desocupara la pequeña habitación en la que residía, lo cual, no hizo.

Entiende el despacho que la inconformidad del querellante, radica en que sus pertenencias, se extraviaron en el desarrollo de la diligencia de entrega cumplida el 22 de agosto de 2022; sin embargo, dicha apreciación, no es cierta; el convocante, representante legal de la compañía dueña del inmueble, advirtió en la declaración rendida en este proceso que, para evitar situaciones como la que hoy investigada la jurisdicción disciplinaria, se elaboró un inventario de los enseres encontrados en la habitación que, ocupaba el señor José Hember, lo cual, consulta la realidad -ver anexo digital No. 017-; allí se relacionaron todos y cada uno de los muebles.

Nelson Rengifo Valencia, en declaración, informó a la Sala que, la totalidad de los bienes, fueron depositados en una bodega ubicada en finca de propiedad de la sociedad, contigua a 'Calandaima', de lo cual, está enterado el quejoso, quien no ha dado muestra de querer ubicarlos en otro recinto.

Alcides Tapias Leal. Administrador de la finca donde se hallan los enseres del quejoso, señalando que, hasta la fecha en que declara, no los ha retirado y añadió que, los bienes permanecen allí, desde el mes de agosto de 2022; y que, acatará las ordenes que en tal sentido le dé el abogado Rengifo Valencia, propietario de la finca; quien fue la persona que, los llevó hasta ese lugar.

Amparo Barrios Quintero. Residente en la finca 'Calandaima', donde se desempeña como cuidadora; informó que, sin la debida autorización del propietaria del bien, subarrendó al quejos el segundo piso de la casa, sin cancelar lo acordado; dijo

Radicación 2022-00585  
Disciplinable Gustavo Roldán Navarro  
Cargo: Juez Séptimo de Paz de Ibagué  
Decisión: Terminación

que, el 22 de agosto de 2022, se llevó a cabo el desalojo del querellante sin comparecer a esa diligencia pese a habersele citado por parte del Juzgado Séptimo de Paz; dejó en claro que, se hizo inventario de todos los enseres del señor Castro Varón, sin saber quién los trasladó a la finca contigua a la que ella, vigila desde el año 2014.

Entonces, cruzados los medios probatorios antes referidos, señala la Sala que, no se reúnen los presupuestos para continuar con la presente investigación; por lo tanto ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta de la disciplinable **GUSTAVO ROLDAN NAVARRO** -Juez Séptimo de Paz de Ibagué-, al establecer el despacho que, su actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria en el entendido que, el señor José Hember Castro Varón, no hacía parte de las diligencias adelantadas en el Juzgado a cargo del disciplinable, sencillamente, ocupaba una habitación del bien que estaba llamada a entregar la señora Amparo Barrios Quintero, quien como ella misma lo señalara bajo la gravedad del juramento, lo subarrendó al quejoso, estándole prohibido.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del Juez de Paz denunciado, con relación a los hechos que, dieran origen a la acción disciplinaria que centra la atención del despacho, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la **terminación del procedimiento disciplinario** y disponer el archivo de las diligencias a favor de de **GUSTAVO ROLDAN NAVARRO** -Juez Séptimo de Paz de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”*



Radicación 2022-00585  
Disciplinable Gustavo Roldán Navarro  
Cargo: Juez Séptimo de Paz de Ibagué  
Decisión: Terminación

***“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.***

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **GUSTAVO ROLDAN NAVARRO** -Juez Séptimo de Paz de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO. EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**

Radicación 2022-00585  
Disciplinable Gustavo Roldán Navarro  
Cargo: Juez Séptimo de Paz de Ibagué  
Decisión: Terminación

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera  
Secretaria Judicial  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac6d2c5d2cbb757f56a3fe54b91721ff88b9a5650f6f47e17453c3e5d8a90a3**

Documento generado en 28/02/2024 02:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>